



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Viernes 5 de Mayo de 2006

Número 4.527

SUMARIO

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.240.- Notificación a D. Juan Antonio Vega Serrano, en expediente sancionador 47/2006.

1.241.- Notificación a D.^a Lourdes Valdivieso Jacobo, relativa a la orden de reparación del forjado de las viviendas sitas en c/ Teniente Arrabal n.º 7 y orden de desalojo de las mismas (expte. 728/2006).

1.242.- Notificación a D.^a M.^a Lourdes Valdivieso Jacobo, relativa al expediente de orden de ejecución de obras en las viviendas sitas en c/ Teniente Arrabal n.º 7 (expte. 728/2006).

1.247.- Notificación a D. Amadi Amar Mohamed y a D. Ricardo Muñoz Rodríguez, en expediente de orden de ejecución subsidiaria de las obras que faltan por ejecutar en el inmueble sito en c/ La Legión n.º 4 (expte. 87695/2003).

1.248.- Notificación a los Herederos de D.^a Isidora Serrano Cano y a D.^a María Serrano Cano, relativa al incumplimiento de las obras ordenadas en el inmueble sito en c/ Salud Tejero n.º 13 (expte. 34064/2004).

1.249.- Notificación a D.^a Erhimo Abdeselam Abdeselam, en expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en Bda. Postigo -construcción de madera- (expte. 78059/2004).

1.250.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Marina Española n.º 22 (expte. 10493/2004).

1.251.- Notificación a Promoceuta S.L., en expediente sancionador por el incumplimiento de orden de ejecución de obras en el solar sito en Avda. de África, Residencia D. Alfonso -finca registral n.º 13895- (expte. 55606/2005).

1.252.- Notificación a los propietarios desconocidos del solar sito frente al número 55 de la calle Poyuelo Domenech, en expediente de orden de ejecución subsidiaria de obras en el citado solar (expte. 44790/2005).

1.253.- Notificación a D.^a Fatima Sohar Mohamed Ahmed y a D. José del Río López, en expediente de orden de ejecución subsidiaria de obras en el inmueble sito en c/ Castillo Hidalgo n.º 3 (expte. 4944/2005).

1.254.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito Bda. Juan Carlos I, portal 19 (expte. 75197/2005).

1.256.- Notificación a D. José Parres Aracil y/o legítimos causahabientes, en expediente contradictorio de ruina técnica y económica de las viviendas sitas en c/ Marcelo Roldán n.ºs 11 y 13 (expte. 25096/2006).

1.258.- Notificación a D. Miguel Sánchez García, en expediente sancionador 206/2005.

1.259.- Notificación a D. Francisco José Beltrán González, relativa a los daños producidos a elementos del mobiliario urbano de la Ciudad, instalados en c/ Independencia.

1.260.- PROCESA.- Aprobación provisional de las solicitudes presentadas por los aspirantes a alcanzar la condición de beneficiario/a del Proyecto "Reinserta2", en el ámbito de actuación Iniciativa Comunitaria EQUAL.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.245.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.246.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. Seg. Social de Ceuta

1.244.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

1.255.- U.R.E.- Notificación a Promonabil S.L., relativa a embargo de bienes inmuebles.

1.257.- U.R.E.- Notificación a Deportes África Sport S.L, relativa a embargo de bienes inmuebles.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado Togado Militar
Territorial Número Veinticinco de Ceuta

1.243.- Notificación al C.L. D. Manuel Hurtado Hucha, en Diligencias Previas 25/89/05.

I N F O R M A C I O N

PALACIO DE LA ASAMBLEA:Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA:Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO:..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS:..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD:.....Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL:..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET:.....<http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.240.- No siendo posible practicar la notificación a D. JUAN ANTONIO VEGA SERRANO, en relación al expediente sancionador nº 47/06, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 10 de abril de 2.006, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

La Policía Local denuncia a D. Juan Antonio Vega Serrano, con DNI Nº 45.113.769, por «arrojar residuos sólidos en la vía pública (botella de vidrio)», el pasado día 1 de abril de 2006, a las 03:40 horas, en Avda. Compañía de Mar (bajos de la Marina Española, s/n).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El art. 7.1 de la Ordenanza de Limpieza prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier otra conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. El art. 106.A.1 tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap. I, título II de la Ordenanza).

3. El art. 107 de la Ordenanza sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 E.

4. La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

5. La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2.003).

PARTE DISPOSITIVA

1. Se incoa expediente sancionador a D. Juan Antonio Vega Serrano, con DNI Nº 45.113.769, por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2. Se designa Instructor a D. Alberto Solano Valverde, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3. Se concede a los expedientados un plazo de diez (10) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

4. Se indica la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

Lo que le comunico, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

En Ceuta, a 26 de abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

1.241.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 25-01-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con motivo de denuncia telefónica recibida el pasado día 29 de diciembre en la Consejería de Fomento, relativa a hundimiento de techo en vivienda sita en calle Teniente Arrabal n.º 7, los Servicios Técnicos tras girar visita de inspección emiten informe (n.º 08/06) en el que proponen como medida cautelar el desalojo de las viviendas hasta la reparación del forjado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- Cuando existiere peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordar n el desalojo (art. 26.1 RDU).- 2º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio. 3º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena, hasta la reparación del forjado de las viviendas sita en calle Teniente Arrabal n.º 7, el desalojo de las mismas en el plazo de 48 horas, apercibiéndose de ejecución forzosa.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª M.ª Lourdes Valdivieso Jacobo, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 20 de abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.242.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 25-01-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con motivo de denuncia telefónica recibida el pasado día 29 de diciembre en la Consejería de Fomento, relativa a hundimiento de techo en vivienda sita en calle Teniente Arrabal n.º 7, los Servicios Técnicos tras girar visita de inspección emiten con fecha 5 de enero de 2006 el siguiente informe (n.º 8/06): «Estos Servicios Técnicos se personaron allí junto con el Cuerpo de Bomberos.- Se pudo comprobar que el inmueble está compuesto por un patio central, situándose las viviendas a ambos lados del mismo, con una altura de dos plantas (baja + 1).- Las viviendas afectadas son las que están situadas al final del patio, en la parte izquierda, en concreto el bajo derecha de la letra D, con el n.º 4 en el portero automático, y la situada encima de ésta, que es el 1.º P, con el número 16.- Se entró a las mismas y se pudo comprobar que lo que se había desprendido era abundante material de las bovedillas del forjado, llegando a romper incluso el falso techo de escayola de la vivienda situada en planta baja.- Se inspeccionó el forjado, el cual estaba formado por viguetas metálicas y entrevigado de rosca de ladrillo, descansando dicho forjado sobre muros de carga de ladrillo y mampostería.- Las viguetas se encuentran en muy mal estado, con las cabezas podridas en algunas de ellas, habiendo perdido capacidad portante debido al proceso de oxidación y corrosión que sufren, lo que da lugar a que en algunas zonas aparezcan flechas importantes.- Parece que hace algún tiempo se ejecutó un intento de afianzar el forjado, el cual no se hizo de manera correcta, como se puede ver en algunas zonas, llegando a colocar uno de los perfiles con el alma en posición horizontal.- Las zonas afectadas engloban al baño, salón y probablemente a un trozo de la cocina del techo de la vivienda de planta baja. Ante la situación de inseguridad que creaba el estado del forjado, se comunicó verbalmente a los vecinos de las dos viviendas que debían desalojar las mismas, a fin de evitar riesgos.- Se llamó a Asuntos Sociales, para intentar buscar un realojo provisional a los afectados.- En el lugar se encontraba el propietario de la vivienda de planta baja, quien comunicó que ya se había puesto en contacto con un técnico para solucionar el problema.- Una vez expuesto todo esto, debería actuarse de la siguiente manera: Concederle un plazo a la propiedad de 45 días para el arreglo del forjado, el cual debe estar supervisado por técnico cualificado.- Este arreglo consistiría en ver cual es el estado de las viguetas, sustituyendo las que se encuentren en mal estado, así como el entrevigado.- Una vez sustituidas, colocaremos el preceptivo mallazo y la capa de mortero, colocando por último las piezas de la solería del piso alto.- En el piso bajo, se

volver a colocar el falso techo, arreglando todos los desperfectos que se puedan haber ocasionado tanto en el alicatado como en las paredes. Si no se ejecutasen estas medidas por la propiedad en el plazo indicado, deberían ejecutarse de forma subsidiaria, siendo el presupuesto aproximado de las mismas de 4.000 Euros. Este presupuesto puede variar en función de las viguetas afectadas.- Todo este proceso subsidiario debería ser supervisado por el técnico encargado de las ordenes de ejecución de la Consejería.- Como medida cautelar se propone el desalojo de las viviendas hasta que quede reparado el forjado».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 LRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU. El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: 1º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras. 2º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria. El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en

las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente. El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999. La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en vivienda sita en calle Teniente Arrabal, n.º 7, transcritas en los Antecedentes de esta Resolución. 2º.- Se concede a los interesados un plazo de diez (10) días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª M.ª Lourdes Valdivieso Jacobo, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. Seg. Social de Ceuta

1.244.- D. Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. Seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

B) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Ceuta, 24 de abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado Togado Militar Territorial Número Veinticinco de Ceuta

1.243.- Don Rodrigo Lorenzo Ponce de León, Secretario Relator del Juzgado Togado Militar Territorial Núm. Veinticinco, de Ceuta.

HACE SABER: que en este Juzgado Togado Militar se instruye el procedimiento Diligencias Previas n.º 25/89/05, por un presunto delito de Contra los Deberes de Presencia, contra el C.L. Manuel Hurtado Hucha, con D.N.I. núm. 27.727.168, en el que se dictó auto de fecha 28 de Febrero de 2006 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"SE ACUERDA el archivo de las presentes Diligencias Previas. Notifíquese la presente resolución al Fiscal Jurídico Militar y al Capitán Hilario Santiago, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado Togado para ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Póngase la presente Resolución en conocimiento del imputado Hurtado Hucha"

Y para que sirva de notificación en legal forma del auto recaído en el procedimiento reseñado, el cual sí es firme, al C.L. Manuel Hurtado Hucha, de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta, a los 25 de Abril de 2006 de agosto de dos mil cuatro. Doy fe.- EL SECRETARIO RELATOR.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, a 26 de abril de 2006.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclam.	Período	Importe
0111	10 51000660730	ABDESELAM AMAR SOHORA FA	CL FRANCISCO DE LERI	51002 CEUTA	02 51 2006 010188995	1205 1205	325,04
0111	10 51100381252	FERNANDEZ CARMONA JOSE	CL EL CID CAMPEADOR	51001 CEUTA	02 51 2006 010193746	1205 1205	958,34
0111	10 51100491285	ABDELKADER TOTO SAMIRA	BD JUAN CARLOS I, 39	51002 CEUTA	02 51 2006 010198800	1205 1205	1.613,12
0111	10 51100496642	LAMMACHI KANYAA HABIBA	CL FRANCISCO DE LERI	51002 CEUTA	02 51 2006 010199103	1205 1205	835,64
0111	10 51100525944	EL MADANI - - - MOHAMED RI	PG VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	02 51 2006 010213416	1205 1205	400,44

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.245.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
66 6	TAREK ABSELAMMOHAMED	45088673	ACUERDO DE INICIACION	28/02/2006
68 6	JAVIER ROJAS BRANCHAT	45101694	ACUERDO DE INICIACION	28/02/2006
69 6	ABDESELAM MILUD MIZZIAN	99011244	ACUERDO DE INICIACION	28/02/2006
73 6	BULHER SAID ABDELKADER	45072979	ACUERDO DE INICIACION	28/02/2006
91 6	MOHAMED NAYIB MOHAMED MOHAMED	45090393	ACUERDO DE INICIACION	03/03/2006
99 6	HAMED SOLIMAN LIAZID	99011694	ACUERDO DE INICIACION	21/03/2006
100 6	MOHAMEDBUYEMA ABDESELAM	45107686	ACUERDO DE INICIACION	21/03/2006
101 6	DRIS AHMED LASHMI	45065709	ACUERDO DE INICIACION	21/03/2006
102 6	MOHAMED MOHAMED ABDESELAM	45087835	ACUERDO DE INICIACION	21/03/2006
105 6	NABIL ABDEL LAH MOHAMED	45096085	ACUERDO DE INICIACION	21/03/2006
109 6	FATIMA AHMED EMBAREK	45099159	ACUERDO DE INICIACION	21/03/2006
112 6	MOHAMED MOHAMED ABDERRAMAN	45091058	ACUERDO DE INICIACION	24/03/2006
128 6	DANIEL CASCADO ZAMUDIO	25721858	ACUERDO DE INICIACION	30/03/2006
153 6	LUIS VELASCO SEGADO	45058767	ACUERDO DE INICIACION	03/04/2006

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno. Ceuta, 12 de abril de 2006.- EL VICESECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José M. Barreto Romaní.

1.246.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
76 6	MUHAMMAD DRIS DRIS	45101286	RESOLUCION	28/03/2006
39 6	JOSE ANDRES DEL MORAL BRENES	45078740	RESOLUCION	29/03/2006
6 6	MARCOS A. SANCHEZ ROCA	45119283	RESOLUCION	09/03/2006
3 6	ABDESELAM HAMED BUZZIAN	45095271	RESOLUCION	21/02/2006

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
465 5	RAFAEL HERNANDEZ LOPEZ	45066256	RESOLUCION	16/03/2006
464 5	ARTURO COSME GOMEZ	45108610	RESOLUCION	10/03/2006
461 5	NORA TBATOU ABDERREZAK	45080385	RESOLUCION	10/03/2006
457 5	HUTMAN ABSELAM AHMED	45084972	RESOLUCION	10/03/2006
455 5	MOHAMED ABDELKADER ABDESELAM	45099065	RESOLUCION	10/03/2006

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno. Ceuta, a 12 de abril de 2006.- EL VICESECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José M. Barreto Romani.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.247.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 15-3-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con motivo de cumplimiento parcial de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle La Legión n.º 4, dadas por decreto de dos de febrero de dos mil cinco (02-02-05) se incoa expediente sancionador finalizando éste con la imposición, al titular registral del citado inmueble, de multa por valor de 72,40 E. (10% de 724,00 E.) concediéndose un nuevo plazo de diez (10) días para el cumplimiento de la referida orden de ejecución de obras, advirtiéndose de que no cumplirla se llevaría a cabo por la Ciudad de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo: Con fecha 8 de marzo de los corrientes, los Servicios Técnicos de la Consejería informan (n.º 392/06) que «las obras ordenadas no han sido ejecutadas por la propiedad.»-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras conceder a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado». 2º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo en virtud de asignación de funciones realizada por el presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena la ejecución subsidiaria de las obras que faltan por ejecutar de las ordenadas en Decreto de dos de febrero de dos mil cinco (02-02-05) en inmueble sito en calle La Legión n.º 4, consistente en pintado de grieta enfoscada en

fachada conforme a informe técnico n.º 1.656/05, ascendiendo su presupuesto a 724,00 E. y plazo de ejecución de diez (10) días.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución D. Amadi Amar Mohamed, D. Ricardo Muñoz Rodríguez, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 11 de abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

1.248.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 6-04-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con motivo de incumplimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en Salud Tejero n.º 13 ordenadas por Decreto de la Consejera de fecha trece de julio de dos mil cuatro (13-07-04), se incoa el preceptivo expediente sancionador, finalizando éste, con resolución de veintidós de agosto de dos mil cinco (22-08-05) por la que se impone una multa de 2.935,00 E. a los titulares registrales del citado inmueble o a sus herederos, así como con la concesión de un nuevo plazo para la ejecución de las obras ordenadas. La anterior resolución es trasladada al representante de los titulares, siendo notificada el día 6 de septiembre de 2005, en dicha notificación se comunicaba la posibilidad de utilizar los recursos tanto de reposición como el contencioso-administrativo.- Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2.005 la administradora de la propiedad comunica que con fecha 25 de octubre de ese año se solicitó la licencia de ocupación de vía pública para la iniciación de tales obras. Los Servicios Técnicos de la Consejería en informes números 229/05 (16-12-05) y 234/06 (14-02-06) constatan que las obras no han sido ejecutadas, por lo que, mediante resolución de la Consejera de Fomento de fecha diecisiete de febrero de dos mil seis (17-02-06) se ordena la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas. La anterior resolución es notificada a la Administradora el día 2 de marzo de

2006, comunicándose asimismo, la posibilidad de interposición de recurso potestativo o contencioso-administrativo contra la misma.- Mediante escrito de 8 de marzo último (n.º 18794) el representante de la propiedad solicita continuar la tramitación del expediente para obtener la licencia de ocupación de vía pública y la desestimación del expediente sancionador. Asimismo, Natividad Valero Morante, arquitecto Técnico en escrito de fecha 8 de marzo último (n.º 18796), informa que ha redactado estudio básico de seguridad y salud para las obras de conservación y mantenimiento de fachadas de inmueble sito en calle Salud Tejero n.º 13, y que, con objeto de evitar expediente sancionador se vuelve a solicitar nuevamente ocupación de vía pública, siendo ésta autorizada por Decreto de fecha veintidós de marzo de dos mil seis (22-03-06). Los Servicios Técnicos en informe n.º 485/06, estiman que «precedería el comienzo de las mismas».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Respecto de la imposición de multa por incumplimiento de la orden de ejecución de obras. El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU). Comprobado el incumplimiento de la orden de ejecución, y de acuerdo con lo establecido en el art. 10.3 RDU se procedió a la incoación del preceptivo expediente sancionador, finalizando éste con la imposición de multa y concesión de nuevo plazo para la ejecución de obras. La imposición de multa tiene su origen en el incumplimiento de la orden de ejecución de obras que dictó la Administración, como queda constancia en los Antecedentes de este informe. 2º.- En cuanto a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas. Los actos de las Administraciones son inmediatamente ejecutivos (art. 94 Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJ-PAC).- Ante el incumplimiento voluntario del obligado a la ejecución de un acto administrativo, la Administración podrá acudir a la ejecución sustitutoria. Así, la ejecución subsidiaria es un medio de ejecución forzosa de los actos de la Administración [art. 96.1 b) LRJ-PAC], procediendo cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado (art. 98.1 LRJ-PAC). A pesar del tiempo transcurrido (julio de 2004), se constata la voluntad de los interesados en el cumplimiento voluntario de la orden de ejecución de obras, como lo demuestra la presentación de la documentación oportuna y la concesión de autorización para la ocupación de vía pública mediante andamio (decreto 22 de marzo 2.006). 3.- Órgano competente.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se comunica a los interesados que: la imposición de multa (cuya resolución es firme) y la concesión de

nuevo plazo para la ejecución de las obras ordenadas, (decreto de 22 de agosto de 2.005), tienen su origen en el incumplimiento de orden de ejecución de obras dada por la Administración de la Ciudad de Ceuta con fecha trece de julio de dos mil cuatro (13-07-04) de acuerdo con la obligación que tienen los propietarios de edificaciones de mantener éstas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- 2º.- Se deja sin efecto la resolución de esta Consejera de fecha diecisiete de febrero de dos mil seis (17-02-06) por la que se acordaba la ejecución subsidiaria de las obras objeto de este expediente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Los Herederos de D.ª Isidora Serrano Cano, D.ª María Serrano Cano, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 11 de Abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

1.249.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13-3-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto de esta Consejera de fecha veintitrés de enero de dos mil seis (23-01-06) se incoa expediente sancionador a los propietarios del inmueble sito en Barriada Postigo (construcción en madera), por infracción urbanística, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por otra Resolución de fecha veintidós de agosto de dos mil cinco (22-08-05), concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de diez (10) días. No consta que los interesados hayan comparecido en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se imputa a los propietarios del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones; art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLR.- La Sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU.- Los Servicios Técnicos con fecha 4 de enero de 2.006 (n.º 06/06) presupuestan las obras en 4.280,00 E. La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se sanciona a los propietarios del inmueble sito en Barriada Postigo (construcción en madera), con multa de 428,00 E. (10% de 4.280,00 E.). 2º.- Se requiere a los propietarios del inmueble sito en Barriada Postigo (construcción en madera) de esta Ciudad, la ejecución, en el plazo de veinte

(20) días, de las obras detalladas en informe técnico número 06/06, advirtiéndoles que de no cumplirla, se llevará a cabo por la Ciudad de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución D.^a Erhimo Abdeselam Abdeselam, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 11 de abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

1.250.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 18-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de veintinueve de agosto de dos mil cinco (29-08-05) se concede a los propietarios del inmueble sito en Marina Española n.º 22 un plazo improrrogable de 30 días para llevar a efecto las actuaciones ordenadas por el mismo órgano el día dos de febrero de dos mil cinco (02-02-05).- El Técnico Municipal informa el 16 de diciembre de 2.005 (n.º 2.135/05) que las obras han sido ejecutadas, proponiendo el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- El apartado 2 del artículo 19 dispone que «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU. 2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU. 3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5-10-1987 (RJ 1987\8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización

material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- 4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- 5.- El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- 6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 14 de diciembre de 2005.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se archiva expediente de orden de ejecución de obras en inmueble sito en Marina Española n.º 22 (n.º 10.493./04) al haber desaparecido la causa que lo originó.- 2º.- Se comunica a la Intervención de la Ciudad que el propietario de la citada finca ha llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Erhimo Ahmed Abdeselam, Abselam Mohamed Abdeselam, M.^a Dolores Cárdenas González, José Gerardo Alemany Soto, M.^a Africa Castellano Utrera, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 11 de abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

1.251.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13-03-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha seis de julio de dos mil cinco (06-07-05) se ordena a PROMOCEUTA S.L, propietaria del solar sito en Avenida de África, Residencial Don Alfonso (Finca Registral n.º 13.895), la ejecución de obras detalladas en informe técnico n.º 924/05, siendo su plazo de ejecución de treinta (30) días. Los Servicios Técnicos informan el 6 de marzo último (n.º 364/06) que las obras ordenadas no han sido ejecutadas por la propiedad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras conceder a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estar en razón a la magnitud de las misma, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevar a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».- La tramitación de expediente sancionador seguir lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Se imputa a los propietario del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones; art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLR.- La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU. - En el caso que nos ocupa la sanción ascendería a 1.530,98 E. (10% de 15.309,84 E.).- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a PROMOCEUTA, S.L., propietaria del solar sito en Avenida de África, Residencial D. Alfonso (Finca Registral n.º 13.895), consistente en el cumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por la Administración ante la inobservancia del deber de conservación de las edificaciones y solares establecidos en la legislación urbanística.- 2. Se designa Instructor a D. Manuel Javier Muñoz Romero, Técnico de Administración General y Secretaria a D.ª Carmen María Morales Reyes, Jefa de Negociado, que podrán ser recusados en cualquier

momento del procedimiento. 3. Se concede a los expedientados un plazo de diez (10) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.- 4.- Se indica la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a PROMOCEUTA, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Ceuta, 11 de abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

1.252.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 30-1-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con motivo de incumplimiento de orden de ejecución de obras en solar sito frente al número 55 de la calle Puyuelo Domenech dadas por decreto de ocho de agosto de dos mil cinco (08-08-05) se incoa expediente sancionador, finalizando éste con la imposición de multa por valor de 251,34 E. (10% 2.513,42 E.) y concediéndose un nuevo plazo de diez (10) días para el cumplimiento de la referida orden de ejecución de obras, advirtiéndose de que no cumplirla se llevaría a cabo por la Ciudad de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo: Con fecha 20 de marzo de 2.006, en informe número 481/06 los Servicios Técnicos de la Consejería informan que las obras ordenadas no se han ejecutado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras conceder a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estar en razón a la magnitud de las misma, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se proceder a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por

sujeto distinto del obligado». El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deben obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio. 2º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo en virtud de asignación de funciones realizada por el presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas en Decreto de la Consejera de Fomento de ocho de agosto de dos mil cinco (08-08-05) conforme a informe técnico n.º 925/05, ascendiendo su presupuesto a 2.513,34 E. y plazo de ejecución de diez (10) días.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución por ser de propietarios desconocidos, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 7 de abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

1.253.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 15-3-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con motivo de incumplimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Castillo Hidalgo n.º 3, dadas por decreto de once de abril de dos mil cinco (11-04-05) se incoa expediente sancionador finalizando éste con la imposición, al titular registral del citado inmueble, de multa por valor de 450,00 E. (10% de 4.500,00 E.) concediéndose un nuevo plazo de diez (10) días para el cumplimiento de la referida orden de ejecución de obras, advirtiéndose de que no cumplirla se llevaría a cabo por la Ciudad de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Con fecha 2 de marzo último, mediante escrito comparece D.ª Fatima Sohora Mohamed Ahmed, ocupante del inmueble que nos ocupa, manifestando que las obras no han sido ejecutadas por la propiedad.- Con fecha 13 de los corrientes, los Servicios Técnicos informan (n.º 413/06) que «procedería continuar con el trámite de la orden de ejecución dictada».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado». 2º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo en virtud de asignación de funciones realizada por el presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena la ejecución subsidiaria de obras dadas por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha once de abril de dos mil cinco (11-04-05) conforme a informe técnico n.º 134/05, ascendiendo su presupuesto a 4.500,00 E. y plazo de ejecución de diez (10) días.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución D.ª Fatima Sohar Mohamed Ahmed, D. José del Río López, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 11 de abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

1.254.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 15-3-06, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de veinticinco de enero de dos mil seis (25-01-06) se incoa procedimiento de orden de ejecución de obras conforme a informe técnico n.º 2036/05) por afectar a la salubridad de inmueble sito en barriada Juan Carlos I, portal 19, concediéndose a

los interesados un plazo de audiencia de diez (10) días. Dentro del citado plazo comparecen los interesados para manifestar que se han realizado las obras a las que se refiere el expediente incoado, siendo este extremo confirmado por los Servicios Técnicos, quienes en informe técnico (n.º 416/06) de fecha 13 de los corrientes, indican que «las obras ordenadas han sido ejecutadas por la propiedad, estimándose pues el archivo del expediente».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deben destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- 2.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- 3.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2.003.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva expediente de orden de ejecución de obras por afectar a la salubridad de inmueble sito en Barriada Juan Carlos I, portal 19 (n.º 75.197/05) al haber desaparecido la causa que lo originó.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Abdelhamid Abdelkader, D.ª Naziha Afazan, D. Marzolk Abdeselam Chaib, D. Oscar Ruiz Vera, D.ª Silvia Ortega Abad, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 11 de abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

1.255.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la empresa apremiada PROMONABIL, S.L., con C.I.F. B 11957784, por débitos contraídos en el Régimen General de la Seguridad Social, con fecha 19.10.05., se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de INTERESADOS, se expide la presente CEDULA DE NOTIFICACION.

Se adjunta TVA-501

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/ 1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E., del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 25 de abril de 2006.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrera y Artazcoz.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 19-10-2005 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de INTERESADO expido la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso:

SE ADJUNTA TVA 511: PET. PRORR. PLA. ANOTAC. PREV. EMB. POR 4 AÑOS.

Número documento ...: 51 01 511 05 000530042.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo

34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 19 de octubre de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.

PROVIDENCIA: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 0B11957784, (estado civil, en su caso: SOLTERO), resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en RELACION adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de

CEUTA, garantizando la suma total de 7.213,59 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

LIBRO	TOMO	FOLIO	FINCA NUM.	ANOTACION LETRA
320	320	39	22474	C DE FECHA 10.12.2001

Que no siendo posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los 4 años desde la anotación registral del embargo de dichas fincas, ACUERDO solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad de CEUTA, la prórroga, por un plazo de 4 años más, de las anotaciones registrales del embargo de las fincas relacionadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

CEUTA, a 19 de OCTUBRE de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro J. Fdez. de Barrena y Artazcoz.

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA N.º 3, TIPO B, PLANTA 1.ª EDIF. CONJUNTO "PATIO RANDA

TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: SALUD TEJERO N.º VIA: 6

BIS- N.º VIA: ESCALERA: PISO: 1 PUERTA: COD-POST: 51001 COD-MUNI: 51101

DATOS REGISTRO

N.º REG: CE N.º TOMO: 320 N.º LIBRO: 320 N.º FOLIO: 39 N.º FINCA: 22474

DESCRIPCION AMPLIADA

DEPARTAMENTO NÚMERO TRES. VIVIENDA TIPO B EN LA PLANTA 1.ª DEL EDIFICIO DELANTERO DEL CONJUNTO DENOMINADO "EL PATIO DE RANDA" EN CALLE SALUD TEJERO NÚM. 6

LINDEROS:

-DERECHA: VIVIENDA TIPO A DE ESTA PLANTA, PATIO DE LUCES INTERIOR DE ESTE CUERPO DE EDIFICACION Y HUECO DE ASCENSOR.

-IZQUIERDA: VUELO SOBRE LA PLAZA INTERIOR DEL CONJUNTO DE EDIFICACION.

-FONDO: PARED QUE DELIMITA EL EDIFICIO POR EL OESTE.

-FRENTE: PATIO DE LUCES INTERIOR DE ESTE CUERPO DE EDIFICACION, RELLANO DE ESCALERAS, HUECO DE ASCENSOR Y PARED QUE DELIMITA EL EDIFICIO Y LO SEPARA DEL EDIFICIO RESIDENCIAL MARINA.

DIVISION HORIZONTAL: CUOTA-VALOR: 5,767%. NÚMERO ORDEN: 3

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 161,09 M². SUPERFICIE ÚTIL: 100,3 M².

CEUTA, a 19 de OCTUBRE de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

PROVIDENCIA: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 0B11957784 , (estado civil, en su caso: SOLTERO), resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en RELACION adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de CEUTA , garantizando la suma total de 7.213,59 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

LIBRO	TOMO	FOLIO	FINCA NUM.	ANOTACION LETRA
320	320	41	22475	C DE FECHA 17.12.2001

Que no siendo posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los 4 años desde la anotación registral del embargo de dichas fincas , ACUERDO solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad de CEUTA , la prórroga, por un plazo de 4 años más, de las anotaciones registrales del embargo de las fincas relacionadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

Ceuta, a 19 de octubre de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: DEPARTAMENTO N.º 4. VIVIENDA PLANTA 2.ª EDIF. «PATIO DE RANDA»

TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: SALUD TEJERO N.º VIA: 6

BIS- N.º VIA: ESCALERA: PISO: 2 PUERTA: COD-POST: 51001 COD-MUNI: 51101

DATOS REGISTRO

N.º REG: CE N.º TOMO: 320 N.º LIBRO: 320 N.º FOLIO: 41 N.º FINCA: 22475

DESCRIPCION AMPLIADA

DEPARTAMENTO NÚM. 4. VIVIENDA TIPO A EN LA PLANTA 2.ª DEL EDIFICIO DELANTERO DEL CONJUNTO DE EDIFICACIÓN DENOMINADO "EL PATIO DE RANDA" EN CALLE SALUD TEJERO NÚM. 6.

LINDEROS:

- DERECHA: VUELO A LA CALLE MARIA SALUD TEJERO.
 - IZQUIERDA: VIVIENDA TIPO B DE ESTA PLANTA, PATIO DE LUCES INTERIOR DE ESTE CUERPO DE EDIFICACION Y RELLANO DE ESCALERAS.
 - FONDO: PARED QUE DELIMITA EL EDIFICIO POR EL OESTE.
 - FRENTE: PATIO DE LUCES INTERIOR DE ESTE CUERPO DE EDIFICACIÓN, RELLANO DE ESCALERAS Y PARED QUE DELIMITA EL EDIFICIO Y LO SEPARA DEL EDIFICIO RESIDENCIAL "MARINA".

DIV. HORIZONTAL: CUOTA VALOR: 5,248 %. S. CONSTRUIDA: 146,62 M². S. UTIL: 94,88 M².

CEUTA a 19 de OCTUBRE de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.256.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 24-4-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Los Servicios Técnicos emiten informe con fecha 15.12.03, n.º 2.340/03, en el que dicen lo siguiente: «DESCRIPCION DE LA VIVIENDA Se trata de una vivienda de planta baja. Se compone de 3 estancias, cocina y baño, ocupando todo el conjunto una superficie aproximada de 57,00 m².- Constructivamente está formada por muros perimetrales de carga y cubierta a dos aguas de pares de madera sobre la que apoyan tejas cerámicas recubiertas de una tela asfáltica para evitar la entrada de agua. El n.º 11 forma unidad estructu-

ral con el n.º 13, por lo que cualquier acción que se tome deberá ser sobre las dos casas.- También son dependientes funcionalmente, ya que una habitación del n.º 11 se encuentra dentro del n.º 13, cedida por los propietarios del n.º 13.

DEFICIENCIAS

Los problemas encontrados en el momento de la visita fueron las siguientes:

- La cubierta se encuentra en bastante mal estado. Las cabezas de los pares se encuentran podridas y atacadas por la carcoma, habiendo perdido sección resistente.

- Los paños de cubierta se encuentran flectados, lo que demuestra el agotamiento estructural que sufre, con peligro de desplome.

- Algunas de las tejas también están en mal estado, habiéndose roto y caído.

- El falso techo se ha caído en parte del salón.
 - Las condiciones de habitabilidad también son bastante malas, ya que existen habitaciones carentes de ventilación natural.

También hay numerosas humedades por toda la casa.

CONCLUSIONES

Una vez expuesto todo lo anterior, y dado que hemos dicho que el n.º 11 y 13 forman un mismo conjunto estructural y funcionalmente también son dependientes, se concluye lo siguiente: Las viviendas sitas en C/ Marcelo Roldán n.º 11 y 13 son declarativas de RUINA TÉCNICA Y ECONÓMICA. Se debería producir tanto el desalojo como la demolición de las mismas en el plazo de 15 días, por parte de la propiedad.- En caso contrario deberá realizarse de manera subsidiaria.- Este expediente se debería poner en conocimiento de Asuntos Sociales, con el fin de intentar buscar una solución a los moradores.»

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a) Daño no reparable técnicamente por los medios normales.

En el mismo sentido se expresa el artículo 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento de acuerdo con Decreto de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

Se inicia expediente contradictorio de ruina técnica y económica de las viviendas sitas en los n.ºs. 11 y 13 de la C/ Marcelo Roldán, a la vista del informe técnico n.º 587/06. Se concede un plazo de alegaciones de 10 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. José Parres Aracil y/o legítimos causahabientes según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 27 de Abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social de Ceuta

1.257.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 01 03 2006 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de INTERESADO expido la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso:

SE ADJUNTA TVA 501: DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.

Número documento...: 51 01 501 06 000103928.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 1 de marzo de 2006.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0B11956828, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
51 03 010177645	12 2002/12 2002	0111
51 03 010174918	12 2002/12 2002	0111

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO					REGIMEN
51 03 010223115	01 2002/12 2002					0111
51 03 010225539	01 2003/01 2003					0111
51 03 010223216	01 2003/01 2003					0111
51 03 010244333	02 2003/02 2003					0111
51 03 010225438	01 2002/12 2002					0111
IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	6.763,63	1.352,71	0,00	75,01	120,00	8.311,35

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ceuta, a 1 de marzo de 2006.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: INMUEBLE SITUADO EN AV JUAN DE BORBON CONDE DE B 19

TIPO VIA: AV NOMBRE VIA: JUAN DE BORBON CONDE N.º VIA: 19

BIS- N.º VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

N.º REG: CE N.º TOMO: N.º LIBRO: N.º FOLIO: N.º FINCA:

DESCRIPCION AMPLIADA

INMUEBLE SITUADO EN AVDA JUAN DE BORBON CONDE DE B 19

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 1568 M2.

SUPERFICIE SUELO: 784 M2.

REFERENCIA CATASTRAL: 0845004TE9704N0001ML

Ceuta, a 1 de marzo de 2006.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

1.258.- No siendo posible practicar la notificación a D. Miguel Sánchez García, en relación al expediente sancionador nº 206/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 6 de abril de 2.006, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

La 2007ª Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona) denuncia a D. Miguel Sánchez García, con D.N.I. nº 45.073.725, por verter escombros en Loma Colmenar (Barranco Norte de la carretera circunvalación hospital), el día de noviembre de 2005, a las 20:00 horas.

Por Decreto de la Consejera de Medio Ambiente de catorce de diciembre de 2005, se incoa expediente sancionador a D. Miguel Sánchez García, por infracción de la Ley de Residuos.

Durante el periodo de alegaciones comparece el denunciado (01-02-2006), manifestando, entre otras, que «dichos residuos los había depositado con la autorización del vigilante de la obra, con desconocimiento de la ilegalidad del hecho (vertido o eliminación incontrolada de residuos), siendo informado por los Agentes de la Guardia Civil, los cuales les comunica, verbalmente, que si recogía inmediatamente los escombros no se tomarían medidas al respecto». Dichas alegaciones son remitidas a la Guardia Civil, que se ratifican en la denuncia presentada.

Con fecha de dos de marzo de dos mil seis (02/03/2006), el Instructor propone sancionar a D. Miguel Sánchez García con multa de 601,01 E. y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Con fecha de treinta de marzo de dos mil seis (30/03/2006) presenta alegaciones, cuyo contenido no desvirtúa los hechos por los que fue denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 34.3 b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro para la salud de las personas.

El art. 35.1.b) de dicha Ley sanciona esta infracción con multa desde 601,01 hasta 30.050,61 E.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia por asignación de funciones mediante Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Miguel Sánchez García con una multa de 601,01 E.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1.c) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 27 de abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

1.259.- No siendo posible practicar la notificación a D. FRANCISCO JOSÉ BELTRÁN GONZÁLEZ, en relación con expediente n.º 9.234/06, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 25.07.05., la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª. Elena Sánchez Villaverde, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 02.02.06 da cuenta que como consecuencia de colisión múltiple en c/ Independencia (altura cafetería Croixant) el vehículo matrícula 6972 CGP, propiedad de D. FRANCISCO JOSÉ BELTRÁN GONZÁLEZ, conducido por D. RAFAEL CARRASCO MOHAMED causó daño al mobiliario urbano implantado en la zona (bolardo). Los hechos descritos tuvieron lugar el pasado 28.01.06 a las 9:20 horas. Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento (Área de Proyectos y Obras) valorando en 95 E. los desperfectos producidos. Con fecha 02.03.06 se incoa expediente para determinar la responsabilidad en los hechos anteriormente descritos, concediendo a los interesados plazo de audiencia durante el que no han comparecido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece la obligación de éstas de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas corresponde al Alcalde a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85 de 2 de Abril. La Consejera de Fomento ostenta competencia en esta materia por Decreto de fecha 18.06.03 de la Presidencia, modificado por Decreto de 21.01.05.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la responsabilidad de D. FRANCISCO JOSÉ BELTRÁN GONZÁLEZ y D. RAFAEL CARRASCO MOHAMED en los daños producidos a elementos de mobiliario urbano de la Ciudad, instalados en C/ Independencia, a quienes debe exigirse el abono de los desperfectos ocasionados que fueron valorados en E. 95,00 por los Servicios Técnicos de la Ciudad.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos e los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1.c) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 25 de Abril de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.260.- El Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento PROCESA, en virtud de la delegación conferida por el Consejo de Administración de PROCESA, al amparo del artículo 23º del Estatuto de la Sociedad, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Atendidas las Bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la formación y acceso al empleo de colectivos de desempleados/as en riesgo de exclusión social, en el marco del Proyecto Reinserta2, Iniciativa Comunitaria Equal, segunda convocatoria, período 2004-2007, publicadas en el B.O.C.CE, número 4.515, de 24 de marzo de 2006.

Considerando el acuerdo adoptado en el seno de la Agrupación de Desarrollo denominada «Ceuta integradora» del Proyecto Reinserta2, a través del cual la gestión administrativa y financiera del Proyecto recae sobre PROCESA, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en la Base nº 13 del documento regulador de la actuación, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, a través del equipo técnico adscrito al proyecto «Reinserta2».

De conformidad con las competencias asumidas por el órgano instructor, consta hábil informe emitido por el Equipo Técnico del proyecto, de fecha 27 de abril de 2006, formulando una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificadas a los/as interesados/as mediante su publicación en el B.O.C.CE, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones que consideren oportunas.

En su virtud, esta Presidencia **HA RESUELTO** lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, de conformidad con lo estipulado en las bases reguladoras de la actuación, – B.O.C.CE, número 4.515, de 24 de marzo de 2006-, las solicitudes presentadas por los/as aspirantes a alcanzar la condición de beneficiario/a del Proyecto «Reinserta2», en el ámbito de actuación Iniciativa Comunitaria EQUAL, cuyas valoraciones, en orden decreciente, se indican en cuadro anexo I.

Las subvenciones inherentes a la condición de beneficiario/a final, están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), que se constituye en el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. El Proyecto «Reinserta2» se destina a la incorporación y reincorporación al mercado de trabajo de las personas en riesgo de exclusión social que sufren dificultades para integrarse o reintegrarse en el mismo. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

SEGUNDO.- Conceder la condición de Reservas, provisionalmente, de conformidad con lo estipulado en las bases reguladoras de la Actuación –B.O.C.CE, número 4.515, de 24 de marzo de 2006-, a las solicitudes presentadas por los/as aspirantes a alcanzar la condición de beneficiario/a del Proyecto Reinserta2, en el ámbito de actuación de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, cuyas valoraciones, en orden decreciente, se indican en cuadro anexo II.

TERCERO.- Condicionar la consideración de beneficiario/a por parte de los desempleados/as solicitantes, a la justificación por parte de los mismos del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el B.O.C.CE, número 4.515, de 24 de marzo de 2006.

CUARTO.- Denegar las solicitudes de las subvenciones presentadas por los/as solicitantes que se relacionan en cuadro anexo III, según las causas y motivos que se detallan en el propio documento.

QUINTO.- En virtud del art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el que se establece el trámite de audiencia a los/las interesados/as, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, le comunico, que, en el plazo de diez días (10), a partir de la publicación de la presente, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, entendiéndose, en caso de que no presente alegaciones, de que está conforme con la decisión adoptada por el órgano instructor.

De conformidad con la base 13 reguladora del Proyecto, para el caso de que no se registrasen alegaciones procedentes de los/as interesados/as, la propuesta de resolución provisional publicada devendrá definitiva con efectos desde el día de su publicación.

En Ceuta, a 2 de mayo de 2006.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMÓN. DE PROCESA.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMÓN. DE PROCESA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANEXO I

SOLICITANTES PROVISIONALMENTE ADMITIDOS/AS

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	TOTAL
MUSHIN CHAMBOUN	MOHAMED	45113042Z	5	0	0	3	2	5	6	3	3	0	27
MOHAMED MOHAMED	MOHAMED	45105384	5	0	0	0	2	5	0	6	0	0	18
DE LAS HERAS MGAIZAR	SOUFIAN	45117122T	5	1	0	3	2	7	0	0	0	0	18
AHMED TUHAMI	ABSELAM	45082655X	0	0	0	0	2	1	0	6	3	5	17
AHMEDABDESELAM	KAMAL	45098812K	5	0	0	1	2	3	1	5	0	0	17

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	TOTAL
EL HAOUARI	KARIM	X3507000Y	5	1	0	5	2	2	1	0	0	0	16
MOHAMED MILUDI	HASDIN	45115197F	5	0	0	0	2	4	0	5	0	0	16
ROBLES RUIZ	JONATHAN	45114164D	5	0	0	3	2	4	0	2	0	0	16
ABDESELAM MALDONADO	REDUAN	45104311T	5	0	0	0	2	4	0	4	0	0	15
HASSAN MOHAMED	YAKARIA	45102451A	5	0	0	2	2	3	0	3	0	0	15
SAIB GASSABI	MOHAMED	45096198Y	5	0	0	1	2	3	0	4	0	0	15
AHMED MOHAMED	BILAL	45105884	5	0	0	0	2	3	0	5	0	0	15
MOHAMED MOHAMED	MOHAMED	45092786E	5	0	0	0	2	3	0	5	0	0	15
FERNANDEZ CERNADAS	FCO. JAVIER	45110489Z	5	0	0	0	2	4	1	2	0	0	14
SINGH	HARJINDER	S/D	5	1	0	4	3	0	1	0	0	0	14
HADDU MOHAMED	ABDERRAZAK	45086892S	0	0	0	0	3	1	0	5	0	5	14
LAYACHI MOHAMED	BILAL	45116263S	5	0	0	2	2	3	0	2	0	0	14
MOHAMED AMAR	VADREDIN	45102161N	5	0	0	2	2	2	0	2	0	0	13
ABDERRAHMAN MUSTAFA	MOHAMED	45090472F	5	0	0	0	2	3	0	3	0	0	13
HAMED MOHAMED	MOHAMED	45081849D	0	0	1	0	2	3	0	7	0	0	13
SINGH	PRABHJOTH	S/D	5	1	0	4	3	0	0	0	0	0	13
TAHRI AHMED	AHMED	45100302Q	5	0	0	0	2	3	0	3	0	0	13
MOHAMED MOHAMED	SUFIAN	45090700M	5	0	0	0	2	3	0	2	0	0	12
MOHAMED MOHAMED	MUHSIN	45117536T	5	0	0	0	2	0	0	5	0	0	12
SAIDI	JASSIN	LF19840	5	1	1	0	3	0	0	2	0	0	12
SAID ROMAN	DRIS	74868778L	5	0	0	0	2	5	0	0	0	0	12
ALI MAIMON	SUFIAN	45114062E	5	0	0	0	2	3	0	2	0	0	12
LEÓN RODRIGUEZ	CRISTIAN	45107505C	5	0	0	0	2	1	0	3	0	0	11
ABDESELAM MOHAMED	REDUAN	45089338T	5	0	0	0	2	0	0	4	0	0	11
HAMMAN MOHAMED	ABDELMALIK	45070045G	0	0	0	0	0	0	0	6	0	5	11

RESERVA DEL 50% A MUJERES

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	TOTAL
KADDUR MOHAMED	DINA	45090989H	5	1	0	0	2	7	4	3	0	0	22
MEHAND DADI	MERIEM	45101135	5	0	0	2	2	3	1	8	0	0	21
LAARBI LAARBI	AUICHA	99014067X	5	1	0	0	2	3	0	6	0	0	17
ABDEL LAH MOHAMED	HAMIDA	45097938K	5	0	1	3	2	0	4	1	0	0	16
MOHAMED YILALI	NAYAT	99008002	0	1	0	2	2	1	0	5	0	5	16
ABBAD	HIND	X04311298V	5	1	0	4	2	3	1	0	0	0	16
RAFIK	HALIMA	X1991279P	0	1	2	2	3	0	0	7	0	0	15
ABDESELAM HASSAN	DUNIA	45102623Z	5	0	1	0	2	0	0	7	0	0	15
FAJARDO PEÑA	INMACULADA	45116215J	5	0	0	5	2	3	0	0	0	0	15
MOHAMED ABDESELAM	HANAN	45086526V	5	0	0	0	2	3	0	5	0	0	15
MOHAMED ENFED DAL	KARIMA	45093466B	5	0	1	2	2	0	0	5	0	0	15
BERGUI	JAMILA	X7455040G	0	1	1	0	3	0	0	5	0	5	15
BENHMIDAN	RHIMOU	X3814190P	0	1	2	2	3	0	0	6	0	0	14
ENFED DAL MAHAYUB	MINA	45090434S	5	0	2	0	2	0	0	5	0	0	14
SAID HAMED	HANDUCH	45071336F	0	0	0	2	3	1	0	3	0	5	14
AMAR MOHAMED	NARIMA	45109396W	5	0	0	0	0	3	0	5	0	0	13
CHAIBI	AICHA	X2270745R	0	1	1	2	0	0	4	5	0	0	13
LIZAGA ABSELAM	FATIMA	45111606G	5	0	1	0	2	0	0	5	0	0	13
RAHMOUNI	AMAL	X5902071H	5	1	1	2	0	0	4	0	0	0	13
PETER	LOVETH	S/D	5	1	0	4	3	0	0	0	0	0	13
MOHAMED LAARBI MOH.	MONSEF	45100551N	5	0	0	0	2	3	0	2	0	0	12
ABDELKADER AHMED	SORAYA	45090369L	5	0	1	2	0	0	0	4	0	0	12
AHMED AL LAL	FATIMA	45096490E	5	0	1	0	2	0	0	4	0	0	12
SANCHEZ MARTÍN	ALMA MARÍA	45110422Q	5	0	1	2	2	0	0	2	0	0	12
MOHAMED SEDIK	FATIMA	45109842	0	0	2	0	3	0	0	2	0	5	12
MOHAMED MOHAMED	LAILA	45080819Z	5	0	1	2	0	0	0	4	0	0	12
AHMED ALI	NAIMA	45081731Y	0	0	2	0	2	0	1	2	0	5	12
MOH. LAHSEN MEZGELDI	RACHIDA	45090202J	0	0	1	0	3	1	0	2	0	5	12
MOHAMED MOHAMED	SANAH	45120261B	5	0	1	0	2	0	0	4	0	0	12
CHAIB HAMADI	MINA	45089271W	0	0	2	2	2	0	0	6	0	0	12

- B1 < 30 AÑOS**
B2 PROC. INMIGRACIÓN
B3 N° HIJOS/AS A CARGO
B4 ENTORNO FAMILIAR
B5 NIVEL FORMATIVO
B6 PROBLEMAS INDIVIDUALES
B7 PROBLEMAS FAMILIARES
B8 PROBLEMAS SOCIALES
B9 DISCAPACIDAD
B10 > 45 AÑOS

ANEXO II

SOLICITANTES PROVISIONALMENTE EN RESERVA

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	TOTAL
LAFRIHI	EL ARBI	X5861133C	0	1	1	0	3	0	0	5	0	0	10
TAIEB LEKRAICHI	MUSTAPHA	45121057	5	0	0	0	3	0	0	2	0	0	10
OCTAVIO RUIZ	OSCAR	45118053B	5	0	0	0	2	3	0	0	0	0	10
AHMED MUSTAFA	SAID	45097697X	5	0	0	0	2	0	0	3	0	0	10
HAMED MOHAMED	MOHAMED	45098196*	5	0	0	0	2	1	0	2	0	0	10
BUARFA MOHAMED	ABDELKADER	45090982B	0	0	0	1	3	3	0	3	0	0	10
TAIEB LEKRAICHI	FOUAD	45120703Q	5	0	0	0	3	0	0	2	0	0	10
MOHAMED ABDESELAM	ABELHILAH	45078087L	0	0	2	0	2	0	0	5	0	0	9
ABDESELAM MOHAMED	YAWAD	45094239W	5	0	0	0	2	0	0	2	0	0	9
HAMMOU HAMIDO	MOH. SAID	45090250S	5	0	0	0	0	3	0	0	0	0	8
MOHAMED AL LUCH	KARIM	45102299N	0	1	1	0	2	0	0	2	0	0	6
ABSELAMALI	HOSSAIN	45083232N	0	0	0	0	2	1	0	2	0	0	5

RESERVA DEL 50% A MUJERES

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	TOTAL
TAHAMI ABDEL LAH	SABAH	X3591950V	0	1	1	2	2	0	0	5	0	0	11
MOHAMED SLIMAN	FATIMA SOH.	45088224J	0	0	1	0	2	0	0	5	3	0	11
LAKHZANI	RAJAE	X7214985T	5	1	0	0	3	0	0	2	0	0	11
MOHAMED MOHAMED	AUICHA	45096521F	5	0	2	0	2	0	0	2	0	0	11
MOHAMED ABDESELAM	NADIA	45081925Q	5	0	1	0	0	0	0	5	0	0	11
ABAD GARCIA	ESTEFANÍA	45111507C	5	0	1	0	2	3	0	0	0	0	11
EL KHAMMAL	SOUAD	X3072912C	0	1	1	0	3	0	0	5	0	0	10
CORDOBA AMADO	M.ª JESUS	45069125G	0	0	0	0	2	0	0	5	3	0	10
MOHAMED MOHAMED	MARIAM	45109464R	5	0	0	0	2	0	0	3	0	0	10
DRIS AMAR	LUBNA	45098766K	5	0	0	0	2	0	0	0	3	0	10
ABDESELAM MOHAMED	SUAD	45092058Y	5	0	1	0	2	0	0	2	0	0	10
AHMED MOHAMED	FARIDA	45102932R	5	0	1	2	0	0	0	2	0	0	10
MOHAMED MARZOK	NADIA	45094022S	5	0	1	0	2	0	0	2	0	0	10
AHMED HASSAN	SUHAD	45099128S	5	0	0	0	2	0	1	2	0	0	10
AMAR AL LAL	JADILLA	45093906	5	0	2	0	0	0	0	2	0	0	9
HAMIDO MOHAMED	LAILA	45084164	5	0	0	0	2	0	0	2	0	0	9
MOHAMED TAGHI	LAMIA	45103509A	5	0	0	0	2	0	0	2	0	0	9
PASTOR DUARTE	MERCEDES	45068099J	0	0	1	0	0	0	0	0	3	5	9
PATO SALAZAR	CECILIA	45060391X	0	0	1	0	0	0	0	0	3	5	9
IBAÑEZ ROMÁN	GEMA	45108508B	5	0	2	0	0	0	0	2	0	0	9
CASTILLO ARROYO	SUS. BEATRIZ	45078707H	0	0	1	1	2	2	0	3	0	0	9
MOHAMED ABDESELAM	WISAM	45102374H	5	0	1	0	2	0	0	0	0	0	8
AMACHRAA	NAJAT	X2406258K	0	1	2	0	3	0	0	2	0	0	8
CHAIR	RHIMOU	X2799760Q	0	1	1	0	3	0	0	0	3	0	8
DIB	FAOUZIA	X3222997F	0	1	2	0	0	0	0	5	0	0	8
MEDINILLA BUENO	Mª CARMEN	45071074K	0	0	1	0	2	0	0	2	3	0	8
MOHAMED MOHAMED	SOHORA	45090021Q	0	0	2	0	2	0	0	4	0	0	8
MOHAMED AHMED	TURIA	45082966E	0	0	1	2	2	0	0	3	0	0	8
PAVON JALIFI	ISABEL	45074968M	0	0	1	0	2	0	0	5	0	0	8
SANCHEZ MATEO	DOLORES	45068532D	0	0	1	0	2	0	0	0	0	5	8

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	TOTAL
KRIMOU	HANANE	X04802070S	0	1	1	0	3	0	0	2	0	0	7
TARTOUT	MAIMOUNA	X07519370A	0	1	1	0	0	0	0	5	0	0	7
ROSINO GUERRERO	ANA MARÍA	45065878T	0	0	0	0	2	0	0	0	0	5	7
CHBANEL IDRISSE	NAIMA	X3143891K	0	1	1	2	3	0	0	0	0	0	7
ABDENABIT ABDESELAM	HAIED	45083111Y	5	0	0	0	0	0	0	2	0	0	7
OULAD HAMMOUCH	FARIDA	X4164383A	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	6
BEN CHIKH	SAMIRA	X6211546M	0	1	0	0	3	0	0	2	0	0	6
ABDESELAM MOHAMED	FARAK	45102253N	0	0	2	2	0	0	0	2	0	0	6
GOMARI ZAROUK MOH.	KARIMA	45102406G	5	0	1	0	0	0	0	0	0	0	6
LLADÓ HERNÁNDEZ	GEMA	45099217N	5	0	1	0	0	0	0	0	0	0	6
MOHAMED ABDEL-LAH	ERHIMO	45082428J	0	0	2	0	2	0	0	2	0	0	6
DEL CAMPO DONOSO	M.ª SARA	45073140V	0	0	1	0	2	0	0	2	0	0	5
HASSEN MOHAMED	NORA	45095553M	0	0	1	2	0	0	0	2	0	0	5
RECIO FERMÍN	ANA	45072296R	0	0	1	0	2	0	0	2	0	0	5
CHAIB AMAR	SOHORA	45079905C	0	0	2	0	0	0	0	0	3	0	5
ROJAS BRANCHAT	CONCEPCIÓN	45095751L	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	4
DÍAZ SERRANO	M.ª CARMEN	45072308J	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	4
VALLEJO SALADO	M.ª LUISA	45073732B	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	3
BENITEZ CASTAÑERA	M.ª AFRICA	45073512K	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	3
RODRIGUEZ CARRILLO	M.ª AMOR	45073256H	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	3
MARZOK MOHAMED	NAIMA	45080127N	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	3
MOH. LAHSEN MEZGELDI	FATIMA	45086861F	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	3
ABELKADER ABDESELAM	ANISA	45088492M	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
OULOUAN	HANANE	X3784685N	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
MUSTAFA AHMED	MALIKA	45094735S	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
BARCELÓ LEBRÓN	M.ª ELENA	45079946S	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2

B1 < 30 AÑOS**B2 PROC. INMIGRACIÓN****B3 N° HIJOS/AS A CARGO****B4 ENTORNO FAMILIAR****B5 NIVEL FORMATIVO****B6 PROBLEMAS INDIVIDUALES****B7 PROBLEMAS FAMILIARES****B8 PROBLEMAS SOCIALES****B9 DISCAPACIDAD****B10 > 45 AÑOS****ANEXO III****SOLICITANTES EXCLUIDOS/AS PROVISIONALMENTE**

APELLIDOS	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
CHAIRI GHALAB	HAFIDA	X1269549H	CARECE DE PRESOLICITUD
HAMED TARTOUT	NORDIN	45096004I	MENOR DE 16 AÑOS EXPULSIÓN EN LA 1.ª
HAMED ALI	MUNIR	45107540D	CONVOCATORIA
CERNADAS BAEZA	M.ª ISABEL	45116853	RENUNCIÓ EN 1.ª CONVOCATORIA
ABDESELAM MOHAMED	SUMAYA	45098093S	MENOR DE 16 AÑOS
MAHRACHA	MALIKA	X5321341S	BENEFICIARIA 1.ª CONVOCATORIA
PRIEGO PEREZ	MIGUEL	45102126T	CARECE DE PRESOLICITUD
MOHAMED AMAR AZUZI	AICHA	45086015N	RENUNCIA
AHMED BENAÏSSA	FATIMA	45097479E	RENUNCIA
EL GHAZAOUÏ	JIHAN	X5806412Q	RENUNCIA
CHAHBOUN MOHAMED	WASSIMA	45098554W	RENUNCIA
TRAVERSO GARCÍA	NIEVES	45081906	RENUNCIA
AMIN MOHAMED	AMAL	45078254W	RENUNCIA
HASSAN AHMED	SANAH	45106568A	RENUNCIA
MIGUEL GLAINDO	CARMEN MARÍA	45071665	RENUNCIA
MAIDOR MOHAMED	ZOHORA	45105920E	RENUNCIA

APELLIDOS	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
RODRIGUEZ MORA	MONSERRAT	45081534Q	RENUNCIA
ROMAN CORTÉS	VANESA	45098156D	RENUNCIA
MASS RUIZ	VIRGINIA	74935605H	RENUNCIA
ABACHRI	FATIMA	P030960	RENUNCIA
MOHAMED MOHAMED	FATIMA SOHORA	45109465W	RENUNCIA
CHELLAF EL HAMAMI	AHMED	X3883481R	RENUNCIA
GONZALEZ AHMED	RAUL	45101883	RENUNCIA
GOMEZ NIETO	MANUEL	SIN DOCUMENTACIÓN	RENUNCIA
EL HICHOU BENAIME	YASSEN	45112945D	RENUNCIA
DIAZ ESCOBAR	JONATAN	45039172K	RENUNCIA
OHAMED MOHAMED	ERHIMO	45089215S	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOHAMED SEDIK	FATIMA	45109842B	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOHAMED HAMDADI	NAVILA	4507782SX	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
ABDERRAYAB LAARBI	ERHIMO	45081548F	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
HAMED AZUZ	SOHORA	450867751	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
AHMED BAKALI	HIMO	45091473L	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
CALVECHE MOHAMED	SARA	45094529Q	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOHAMED MOHAMED	HAFIDA	45097473Q	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
BOUAZZATENE	HOURIA	X3259779N	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
AL-LAL MUSTAFA	HORIA	45092046V	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
HAMIDO ABSELAM	HAMIDO	45089378V	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
HAMIDO MOHAMED	SAMRA	45105892V	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOHAMED ABDEL LAH	LATIFA	45083469L	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
HASSAN HADDU AMAR	ABDESELAM	450870741	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
BUXTA MOHAMA	RAHAMA	45093193Z	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOHAMED MOHAMED	SUMAYA	45105382J	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOHAMED AHMED	MOHAMED	45088984Z	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOHAMED HANDRI	ASIA	45073114	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
ABDESELAM MOHAMED	FUAD	99011912	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOH. BACHIR MUSTAFA	FATIMA SOHORA	45105771	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
PEREZ CHICON	M.ª ISABEL	45076382	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
EL BOUHATI	EL KASMIA	X3816744D	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
HADDU MOHAMED	FATIMA	45090602E	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOHAMED EL HASNAUI	LATIFA	45107318	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
PALANCO CARRASCO	RAFAEL	45072172	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
RINCON ALCANTARA	INMACULADA	45090261	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
HASSAN AHMED	BILAL	45106570M	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
HASSAN MOHAMED	MOHAMED	45084908D	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOHAMED LAHSEN MEZGELDI	RACHIDA	450902021	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOHAMED GAZCUCH	ZOHRA	45095374X	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
ZAIRI	MALIKA	X3149688E	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOHAMED ENFED DAL	SAMIRA	45091182G	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
AMAR OU AISSA DUKKALI	TOURIA	45118436A	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
BOUHBOUH	AICHA	X1838634Z	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOHAMED ENFEDAL	RABEH	4509346SX	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
AOMAR HAMED	NADIA	99013113	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
TAIEB MOHAMED	NAIMA	45093645X	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
AHMED MOHAMED	KARIMA	45093656V	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
ABDESELAM AHMED	HADILLA	45092160Q	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
AHMED AL LAL	FATIMA	45096492E	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
CHAIB SAIDI	OMAR	45087473K	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOHAMED MOHAMED	SAIDA	45090680P	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
BELKACEN	FADILA	X2837031G	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
COTTA SANCHEZ	ESTHER	45113155N	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOHAMED AHMED	MILUD	45089580N	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
HAMUD	HALIMA	X7358979Z	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
AGHRIBI	FATIMA	X3206932L	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOHAMED AHMED	HAMIDO	45083569G	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
EL KAHLOUN MALDONADO	ALEJANDRA	45110013K	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
OULDILI	TAHANIA	X4401566X	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
PEREGRIN LUIS	JESUS PABLO	45073056W	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
BAHUDI	FATIMA	99013241	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

APPELLIDOS	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
EI HICHOU	BATOUL	X3149882D	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
ABDESELAM MOHAMED	SAFIA	45094241	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
VIVAS POZO	JOSEFA	45077074	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
AKRIF	RIKIA	5751955	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
IBDAOUEN ZARHOUI	NAIMA	45120148	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
ABDESMID	LAMIA	X03778055Y	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
HASAN MOJTAR	HASMA	45098716	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
SEGADO CARMONA	MARIA	46525592	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
PODADERA BENITEZ	FRANCISCA	45071975	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
ABDELKADER MOHAMED	MOHAMED	45085446H	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MUSTAFA AHMED	HIMO	45106411F	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
ABDESELAM AHMED	SODIA	45091318W	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
CORRALES RODRIGUEZ	ESPERANZA	46556973N	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
AMNAD	GHITA	X1848681X	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
ALONSO GARIBAY	SOLEDAD	45104036	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOUSTAHD	HAFIDA	X3475569Q	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MIGUEL GALINDO	CARMEN MARÍA	45071665Z	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
MOJTAR LACHIRI	ISMAEL	45096059M	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
HADI MEHAND	FARIDA	45102817R	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
AHMED MOHAMED	NADIA	45084390C	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
TAGI	HAFIDA	X0539823J	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
AL MRAHI	AICHA	X1704185T	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

